



**M.I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

**DÍA 8 DE FEBRERO DE 2017**

**SRES/AS. ASISTENTES**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José Miguel Mollá Nieto

**SRES/AS. CONCEJALES**

**P.P.**

D. Luis Felipe Bañón Graciá  
D<sup>a</sup>. M. Del Mar Requena Mollá  
D. Moisés López Martínez  
D<sup>a</sup>. Isabel Francés Úbeda  
D. Francisco Medina Requena  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Egea Serrano

**P.S.O.E.**

D<sup>a</sup>. Concepción Vinader Conejero  
D. Enrique Pagán Acuyo  
D<sup>a</sup>. Joaquina M<sup>a</sup> Herrero Martínez  
D. Julen Sánchez Pérez

**GANEMOS CAUDETE**

D. Santiago José Aguilar Bañón  
D. Pedro Ortuño Sáez  
D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Sánchez Ángel

**INICIATIVA INDEPENDIENTE**

D. Ismael Sánchez Tecles

**C's**

D. José Vicente Alagarda Sáez

**Excusan su asistencia**

D<sup>a</sup>. Laura Francés Martínez

**SRA. SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. Rocio de Ossorno de la Fuente

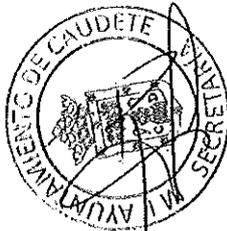
**SRA. INTERVENTORA ACCIDENTAL**

D<sup>a</sup>. Josefa Marco Hernández

En la Sala de la Villa, debidamente habilitada para este acto, a **ocho de febrero de dos mil diecisiete**.

Debidamente convocados y notificados en forma, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Miguel Mollá Nieto, en primera convocatoria los Sres./as expresados al margen que integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión extraordinaria y pública correspondiente a este día siendo el orden del día el abajo indicado.

Siendo las **diecinueve horas y cuarenta minutos**, la Presidencia declara abierto el acto.



**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8.**

El Sr. Alcalde pregunta si existe alguna objeción a la convocatoria

**La Sra. Vinader Conejero, del Grupo municipal Socialista** no tiene objeción a la convocatoria pero comenta que en la Comisión Informativa de Hacienda, ella no dijo que el informe económico no sea obligatorio y solicita que se rectifique, que al ser un expediente económico, una ordenanza fiscal, debería haber un informe económico.

La segunda cuestión es más de procedimiento, ya que lo que se votó en la Comisión Informativa, fue la propuesta del Concejal sobre la modificación de la Ordenanza del agua, pero no se votaron las alegaciones, cuando siempre se han votado las alegaciones y luego las modificaciones, entiende que hay un defecto de forma y pregunta si se van a votar en Pleno.

**El Concejal del Partido Popular, Sr. Bañón Graciá** le contesta que las alegaciones fueron desestimadas pero de las mismas se extraen una serie de conclusiones, motivando la propuesta que presenta el Concejal Delegado del servicio del agua.

**El Sr. Alcalde** comenta que, en la Comisión, todos estaban de acuerdo en votar la propuesta presentada por el Concejal Sr. López Martínez.

**El Concejal del Partido Popular, Sr. Bañón Graciá** concluye que se va a votar un solo punto, pero desglosando alegación por alegación y motivando porque se desestiman las cuatro alegaciones.

**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8.**

Toma la palabra el **Concejal del Partido Popular, Sr. Bañón Graciá** para explicar que este punto lo van a tratar conjuntamente la Concejalía de Hacienda - para hacer la exposición del tema- y la Concejalía que lleva la gestión del servicio del agua, para defender la parte técnica de dichas alegaciones. Sin más da lectura al Certificado emitido desde la Secretaría sobre presentación de alegaciones al Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, cuyo contenido es el siguiente.

*"D. GERARDO BLANES PLA, SECRETARIO ACCTAL. DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE (ALBACETE), con ocasión de la tramitación del expediente de APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES, CERTIFICO:*

*PRIMERO.- Que mediante acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 21 de octubre de 2016, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*

*SEGUNDO.- Que mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el 26 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete Nº 127, de fecha 2 de noviembre de 2016, y en el diario "La Tribuna" de Albacete, de fecha 28 de octubre de 2016, ha estado expuesto al público por plazo de treinta días hábiles dicho expediente.*

*TERCERO.- Que durante el citado plazo de exposición pública, a efectos de examen por los interesados, se han*

presentado las siguientes alegaciones:

- R.E. Nº 8999, de 28/11/2016, Interesado: D. JUAN JOSÉ REY CANTOS, con D.N.I. nº 29.069.769-T, actuando en representación de la "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CAUDETE".
- R.E. Nº 9000, de 28/11/2016, Interesada: D<sup>a</sup>. FRANCISCA CAMARASA MOLINA, con D.N.I. nº 44.394.531-T.
- R.E. Nº 9033, de 29/11/2016, Interesado: D. JUAN JOSÉ LOZANO CONEJERO, con D.N.I. nº 48.465.608-P.
- R.E. Nº 9045, de 29/11/2016, Interesada: D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN VINADER CONEJERO, portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Caudete.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente."

A continuación se adjuntan las alegaciones presentadas:

■ **ALEGACIÓN (R.E. Nº 9045, de 29/11/2016):**

"Concepción Vinader Conejero, portavoz del grupo municipal socialista de este Ayuntamiento y representación del mismo, digo:

El pasado día 2 de noviembre se publicó en el BOP de Albacete el anuncio de exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros sean prestados por entidades locales de este ayuntamiento, para que en el plazo de 30 días se pudieran formular las alegaciones que se estimen oportunas. Es por lo que presentamos las siguientes

**ALEGACIONES**

PRIMERA.- La modificación de la tasa se aprobó en el Pleno de la Corporación del pasado 21 de octubre. El expediente del Pleno que sirvió para la tramitación del acuerdo carecía del informe previo y preceptivo de la Intervención.

Si bien es cierto que la modificación de la tasa no requiere una mayoría especial para ser aprobada (es suficiente mayoría simple), el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, en su Artículo 4 apartado h) establece sus funciones:

"La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación".

Se trata de la modificación de la tasa del servicio de agua potable y se ha de garantizar que el Ayuntamiento no recauda, por ese concepto, más de lo que el servicio le cuesta. Si se le recaudará más se contraveniría el Artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que el importe de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades municipales, no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Para eso, además del informe técnico-económico, es necesario y lógico que exista un informe de intervención que asegure que con la subida de la tasa no se va a recaudar más de los que cuesta prestar ese servicio. Esta-

mos ante uno de los supuestos del artículo 4, h) antes mencionado, se trata de una modificación, se trata de una modificación de un servicio (la tasa de que lo financia) con una innegable repercusión económica.

De acuerdo con la legislación vigente, desde Secretaría si se ha emitido el correspondiente informe jurídico que consta en el expediente y sin embargo, no existe informe de intervención. El expediente no se ha tramitado correctamente y, por lo tanto, debería iniciarse de nuevo una vez completado con el preceptivo y necesario informe de intervención.

SEGUNDA.- La modificación de la tarifa se basa en un informe técnico-económico que contiene errores en la imputación de gastos y omisiones en el cómputo de ingresos.

\*Imputación excesiva de gastos.

-A1.- Costes Directos – Gastos de personal .- El informe, cifra los gastos directos de personal en 132.493,79 euros que corresponden a tres fontaneros (uno de ellos lector) y el 80% del coste de dos albañiles (un oficial y un peón).

Es notorio que estos trabajadores desempeñan su función tanto para el servicio de agua potable como para los servicios de alcantarillado y depuración, por lo tanto, parte de su coste debería excluirse. En el caso del "fontanero/lector" cuyo coste suma 29.597,68 euros, sin duda. Al menos el 50% de ese importe debe aplicarse al alcantarillado y depuración.

Esto supone que por este concepto se debería detraer, al menos, 14,798,84 euros del total de costes directos los que corresponden al 50% del fontanero /lector suponiendo que el resto de trabajadores no realizan tareas para los servicios de alcantarillado y depuración. Si el resto de trabajadores no realizan tareas para los servicios de alcantarillado y depuración, Si el resto de trabajadores desempeñan funciones en el servicio de alcantarillado y depuración, la cantidad a deducir debe ser mayor.

B.1 Gastos indirectos.-

B.1.-Costes de Administración: 15.000 euros.

Estos costes se refieren a programas informáticos, seguros de responsabilidad civil, reparto de facturación, material de oficina, teléfono, parte proporcional de tesorería, etc.

B.2.- Otro Personal: 51.920,40 euros.

Estos gastos incluyen el 75% del coste del personal encargado de la administración (atención a usuarios, cambios de domiciliación, gestión de altas y bajas del servicio, cambios de titularidad, etc.), el 75% del coste del jefe del servicio y el 30 % del coste del jefe de servicio de obra.

Los gastos de administración deben imputarse a la gestión, tanto del servicio de agua como al de alcantarillado y depuración que se cobran en el mismo recibo, con el mismo programa de gestión, el mismo teléfono, base de datos, etc.

Los tres trabajadores gestionan también conjuntamente el servicio de aguas y el de alcantarillado y depuración, además de otras tareas que justificarían las deducciones del 25 % en el caso del administrativo y el jefe de servicio y del 70 % en el caso del jefe de obras (wimax, obras, instalaciones, alumbrado público, etc).

Los costes y la recaudación prevista del servicio de aguas, es similar a la de los servicios de alcantarillado y depuración, por lo tanto lo más ajustado y razonable sería imputar solo el 50 % de este coste a agua y el otro 50€ a alcantarillado y depuración.

Según la cuenta general del año 2015, los derechos reconocidos por alcantarillado y depuración sumaban 255.820,16 (habría que sumar la recaudación adicional por vertidos contaminantes) mientras que los de agua 282.279,08.

Por este concepto deberían reducirse de los gastos imputados un total de 25,960,20 euros.

### 3.- Inversiones y mejoras.

El concejal pretende ejecutar mejoras de la red por importe de 121.558 euros por las que se imputan como gasto del servicio, 9,251,22 euros anuales de amortización.

Proponemos que estas obras y mejoras se financien en su totalidad con cargo a planes provinciales con los que se reduciría su coste para el municipio al menos en un 50%.

En todo caso, algunas de las imputaciones por amortización sino todas, incluyen IVA y no es correcto. El IVA se deduce, por lo tanto se debe excluir del cálculo de las amortizaciones anuales. A modo de ejemplo, para la solera del depósito, se estima un coste de 13,500 euros más IVA que suma 16.335 euros y se amortiza por este último importe erróneamente.

En cuanto a la mejora del pozo de San Miguel. Se dice que con el caudal previsto, se ahorrarían 4,000 euros anuales en electricidad, el coste de la obra es de 15.000 euros (no se dice si es un importe con IVA o sin él), por lo tanto se pagaría en menos de 3 años con su propio ahorro, entonces, porque se aplican 1,375 euros de amortización anual por 7 años. Habría que eliminar la amortización, o si se incluyera esta, habría que reducir el coste de la energía eléctrica en 4,000 € anuales.

Por este concepto se reduciría el coste en 1,375 euros.

### \*Menor imputación de ingresos

#### 1.- Ingresos Facturación por obras realizadas en las instalaciones de contadores y acometidas.

Los operarios del Ayuntamiento, cuyo coste se ha imputado al servicio, realizarán y cobrarán las obras necesarias para las nuevas acometidas de acuerdo con los precios establecidos en la ordenanza, así como el coste de los nuevos contadores cuyo coste sitúa la ordenanza entre 83,72 y 729,89 según el calibre del contador instalado. Por este concepto el Ayuntamiento ingresará no menos de 10,000 euros anuales que no están incluidos en el informe.

#### 2.- Se incluye un nuevo concepto de ingreso en la tasa.

El desprecintado de un contador sin servicio que se quiera dar de alta devengará una tasa de 39,70 euros. Este nuevo ingreso no está ni estimado ni contemplado en el estudio económico financiero.

TERCERA.- El total de m<sup>3</sup> facturados en 2015, según el informe económico financiero, es de 404.324 m<sup>3</sup>, incluidos 63,119 m<sup>3</sup> imputables al consumo de edificios y otros contadores del ayuntamiento.

El coste total estimado del servicio es de 375.303,69 euros, por lo tanto, cada m<sup>3</sup> facturado cuesta 0,93 euros. Los 63.119 m<sup>3</sup> consumidos por los edificios municipales, son generados por servicios como deportes, obras, cultura, parques y jardines, edificios de administración general, colegios, escuelas municipales, piscina, etc. por lo tanto, el servicio de agua potable debería considerar 58.516 euros adicionales como ingresos y el ayuntamiento imputar este coste a los otros servicios mencionados y no financiarlo con la tasa de agua.

No es razonable que los usuarios de la red de agua potable, paguen el coste del agua y la depuración de todos los servicios municipales.

CUARTA.-

Inconsistencia y evolución negativa en los datos del informe Técnico-Económico.-

La evolución de los padrones de agua de los últimos años es la siguiente:

AÑO	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013	2,014	2,015
PADRON EU	317.494	313.357	309.870	321.767	310.855	286.898	271.913
PADRON M3	500.697	494.891	484.239	490.000	485.000	381.315	340.706
EU/M3	0,63	0,63	0,64	0,66	0,64	0,75	0,80

Los valores de m<sup>3</sup> facturados en 2012 y 2013 y la facturación total de 2013 (valores en rojo) han sido estimados. Solo se nos ha facilitado la facturación de 2012 (en euros) y los datos completos de los dos últimos trimestre de 2013, a partir de estos hemos estimado el resto.

Como se ve se está produciendo un importante reducción de la facturación en 2014 y 2015, una reducción de ingresos de 24.000 euros en 2014 y 38.000 euros en 2015.

Ante esta reducción de ingresos, lo más sencillo para el gestor del servicio es elevar las tasas (elevar los precios) y no plantearse como se puede mejorar la gestión, ¿Qué está produciendo esa reducción de la recaudación y de los m<sup>3</sup> facturados.

Podemos estar ante causas sobre las que podemos actuar, contadores averiados, errores en el informe técnico-económico, importantes consumo que estuvieran desviándose hacia redes de comunidades de regantes, etc. O quizás causas sobre las que poco podemos hacer (cierre de empresas, caída natural de consumo, etc), si bien estas son poco probables ante el incremento registrado de contadores.

Entendemos que de un estudio detallado de estas causas podremos obtener información que nos permita evitar la necesidad de subir la tasa.

Existen datos erróneos en el informe técnico-económico que ha servido de base en el expediente de la modificación de la ordenanza. En concreto, en su página 15 informa que la cantidad total de m<sup>3</sup> contabilizados es de 403.825,03 m<sup>3</sup> y el consumo atribuido al tramo de 0 a 12 m<sup>3</sup> es de 30.619 m<sup>3</sup>. En la información facilitada por el ayuntamiento, con posterioridad, a petición del grupo municipal socialista, los metros cúbicos totales contabilizados en 2015 suman 428.182,71 m<sup>3</sup> y los consumos por tramos son diferentes a los reflejados en el informe técnico – económico del expediente en pleno. Hay una contradicción evidente.

Se solicita por tanto, se comprueben los datos y una vez corregidos, se vuelva a emitir informe técnico-económico que permita decidir con mejor criterio, evitando subir la tasa en la medida propuesta.

QUINTA.- Si al informe técnico-económico, le aplicamos alguna o todas las correcciones enumeradas en las alegaciones SEGUNDA Y TERCERA, los ingresos anuales previstos serían superiores a los gastos anuales previstos.

Los gastos previstos en el informe suman 375.303,69 a los que habría que deducir, al menos, las siguientes cantidades:

-Gastos de personal directos..... 14.798,84.

-Gastos indirectos .....25.960,20.  
-Amortizaciones ..... 1,375.

Una reducción total de 42.134,04 que reduciría los gastos previstos hasta 333.169,65 euros.

En cuanto a los ingresos estimados (285.566,54€) deberían incrementarse al menos en 68,516 €(10.000 € de facturas por nuevas acometidas y 58.516€ por la valoración de los consumos municipales) lo que dejaría los ingresos en 354.082,84, todo ello sin aplicar la subida prevista que supondría al menos 70.000 euros.

Por lo tanto la ordenanza contravendría el Artículo 24,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que el importe de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades municipales, no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, en el mismo sentido se manifiesta el Artículo 19.2 de la Ley 81/1989 de Tasas y Precios Públicos.

SEXTA.- Se han imputado como gasto, amortizaciones de obras que todavía no se han ejecutado. No se puede considerar inversiones futuribles, inversiones que no se han realizado como costes.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS se admita este escrito y teniendo en cuenta las manifestaciones que en el mismo se contienen se anule la modificación de la ordenanza n.º 8, aprobada en el pleno del pasado 21 de octubre, por entender que es contraria a Ley.

En Caudete a 19 de noviembre de 2016."

**ALEGACIÓN (R.E. Nº 9000, de 28/11/2016):**

"D<sup>a</sup> FRANCISCA CAMARASA MOLINA, mayor de edad, con D.N.I. n.º 44.394.531-T y domicilio en la dirección Calle Las Eras, 78 de Caudete (Albacete).

**EXPONE:**

1.- Que el pasado 2/11/2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º. 8 reguladora de la tasa de agua.

2.- Que según el informe que adjunto sobre las tarifas de 2016, atribuyendo un consumo medio trimestral por persona de 11 metros cúbicos, las familias numerosas de 5 miembros pagan el litro de agua un 50% más caro que los hogares de un miembro y las 8 miembros un 62%.

Por lo expuesto, SOLICITO en el plazo establecido para alegaciones a dichas ordenanzas, que este ayuntamiento garantice a las familias numerosas los mismos precios que a los hogares de un miembro, bien mediante bonificaciones en el precio, bien mediante tramos específicos para estos hogares, de acuerdo a los siguientes

**FUNDAMENTOS**

1.- Los siguientes artículos de la Constitución: el 9,2 y 14 sobre la igualdad de los españoles ante la ley (es obvio no deben cobrarnos el litro de agua más caro que a otros), el 39,1 relativo a la obligada protección de la familia de los poderes públicos, el art. 31,1 sobre el principio de capacidad contributiva que deben presidir el sistema tributario (no se entiende que a mayor carga familiar tengamos impuestos más caro).

2.- De la Ley General Tributaria, el artículo 2.2a) no contempla que las tasas tengan una finalidad redistributiva de rentas (y menos todavía en sentido contrario a la justicia fiscal, imponiendo mayores tasas a quien menos agua per cápita consume), y el artículo 3 contiene el ya mencionado principio constitucional de capacidad contributiva.

3.- La sentencia del Tribunal Supremo de 28/12/2007, declara contraria a derecho la ordenanza del agua del Ayuntamiento de Zaragoza por vulnerar el principio de igualdad con las familias numerosas. En el mismo sentido, la sentencia de 15/01/1997 de TSJ de Cataluña, también condenó al Ayuntamiento de Barcelona.



### Estudio sobre el impacto discriminador sobre las familias numerosas de las tarifas de suministro de agua y alcantarillado en Caudete

#### Conceptos variables en la tarifa de 2017

Agua				Alcantarillado y depuración					
Tramos			Total	Tramos					
De	0	a	12,99	0,2600	De	0	a	12	0,411
De	13	a	30,99	0,48	De	12,01	a	25	0,485
De	31	a	60	0,6000	De	26,01	en	adelante	0,589
De	60,01	en	adelante	0,63					

Consumo por persona (estimación)				
uso	veces al día	litros por uso	litros diarios	m3 trimestrales
ducha	1	70	70	6,37
cisterna	3	8	24	2,18
lavadora	0,25	46	11	1,02
lavavajillas	0,35	10	4	0,32
lavabo, fregadero	1	12	12	1,09
TOTAL			121	11

Miembros por hogar	m3 consumo trimestral	Total €	€/m3	sobreprecio del m3 sobre hogares de un miembro
1	11	7,38	0,67	
2	22	17,63	0,80	19%
3	33	29,17	0,88	32%
4	44	42,25	0,96	43%
5	55	55,48	1,01	50%
6	66	68,89	1,04	56%
7	77	82,30	1,07	59%
8	88	95,70	1,09	62%

Lo que se pide en Caudete a 28 de noviembre de 2016.

#### ■ ALEGACIÓN (R.E. Nº 8999, de 28/11/2016):

"JUAN JOSÉ REY CANTOS, mayor de edad, casado, con domicilio en Caudete, calle Las Eras, 78, y con D.N.I. n.º 29.069.769-T, actuando como Presidente de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CAUDETE, con C.I.F.

n.º ante el Sr. Alcalde comparezco, y como mejor en derecho proceda, digo:

Que estando en trámite la modificación de la tasa n.º 8, de agua potable, y entendiendo que el texto aprobado vulnera principios constitucionales, paso por medio del presente escrito a realizar las siguientes

### ALEGACIONES:

#### PRIMERO.- CUESTIÓN SOCIO-POLÍTICA

Existe una realidad que es discutida por nadie, a saber, para que nuestra sociedad, nuestro sistema económico y nuestro estado del bienestar sean viables es imprescindible que exista natalidad que reemplace a los fallecimientos y que las nuevas generaciones, con su trabajo, vayan satisfaciendo las necesidades de pensiones de los ya mayores.

Y como esta realidad es objetiva, los partidos políticos han ido tomando decisiones de apoyo a la natalidad (p.e. el llamado "cheque bebé" por parte del Estado o las ayudas a las familias numerosas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

SEGUNDO.- La tarifa que se cuestiona contiene una parte fija (cuota de servicio) y una variable (cuota de suministro).

Entendemos justificado que la cuota de suministro se vaya elevando a la vez que se eleva el consumo, para así conseguir un uso eficiente del agua, como bien escaso.

Sin embargo, tal y como lo plantea la ordenanza, resulta que se penaliza económicamente a las familias numerosas porque su consumo es elevado, pero no porque malgasten el agua, sino porque en una sola vivienda, con un solo contador, conviven cinco, seis, siete ... personas.

Se va a producir la inaceptable injusticia de que una familia numerosa pague el agua más cara que una familia con un solo hijo y ello aunque el consumo de agua per capita se inferior en la familia numerosa. Es decir, una familia con seis miembros, que cada uno de ellos ahorre agua, sea responsable con el agua, va a ser penalizada con un coste superior que una familia con un solo hijo que malgaste agua, porque el consumo absoluto de agua será superior.

Resulta tan evidente la injusticia social que se va a producir con la ordenanza que no llegamos a entender los motivos que llevan a la Corporación Municipal a adoptar un acuerdo tan regresivo y antisocial.

Para explicar con números lo que estamos diciendo, aportamos un estudio de consumo, teniendo en cuenta un consumo trimestral medio por persona de 11 m<sup>3</sup>.

Así, una familia numerosa con tres hijos (cinco miembros en total), paga cada LITRO de agua un 50% más caro que una vivienda con una sola persona.

Una familia numerosa con cuatro hijos (seis miembros en total) paga cada LITRO un 56% más caro.

Por todo lo dicho, cabe afirmar que la tasa que se pretende aprobar, penalizada a las familias que tienen hijos y favorece la ausencia de hijos.

#### TERCERO.- CUESTIÓN JURÍDICA

La sentencia del Tribunal Supremo de 28/12/2007, declara contraria a derecho la ordenanza del agua del Ayuntamiento de Zaragoza por vulnerar el principio de igualdad con las familias numerosas, y ello en unos términos

que resultan muy didácticos para el asunto que nos ocupa. Dice:

Centrándonos sin embargo en la posible conculcación del principio de igualdad ante la ley, es evidente que la tarifa cuestionada, al contener una parte fija y una variable, se convierte en una exacción dotada, de un lado de una finalidad recaudatoria evidente, y además de una finalidad no fiscal, dirigida a reducir el consumo de agua, al tratarse de un bien escaso, por lo que en principio estaría justificada esa parte variable de la misma que eleva el precio del agua en la medida en que comienza a ser excesivo en relación con el considerado como normal. Pero este distinto tratamiento fiscal, al que nada hay que reprochar, si vulnera el principio de igualdad, por omisión, cuando grava en mayor medida a quienes no incurrir en el exceso de consumo. Es evidente que dentro del sistema tributario existen gravámenes objetivos, que no tienen en cuenta las circunstancias personales de quienes realizan el hecho imponible, sino tan solo su realización, lo que puede provocar situaciones de desigualdad material, pues supondrá un mayor esfuerzo fiscal para unos en relación con otros y que sin embargo no necesariamente han de ser calificados como inconstitucionales pues puede estar justificada esta opción por diversos motivos. Sin embargo, no estamos ante esta situación, sino ante una tarifa que en parte tiene una finalidad nos fiscal, dirigida a desincentivar mediante el aumento del precio del agua, a quien se excede del consumo ordinario previsto; y es precisamente en este punto, donde la Administración, al no tener en cuenta para su cálculo, en la parte variable, el número de personas que habitan en cada domicilio, para cuya aplicación bastaría tener en cuenta el padrón municipal), trata de formar distinta a quienes conviven en un mismo domicilio, teniendo derecho al consumo de agua, en los mismos términos que cualquier ciudadano que habite solo en un domicilio, cobrando a aquéllos más por un supuesto exceso de consumo. Por ello, este distinto tratamiento de la norma resulta incompatible con el artículo 14 de la Constitución ....

Admitiendo la sentencia recurrida que los actores, en cuanto unidades familiares numerosas o representantes de las mismas, pagan más que el sujeto pasivo individual, titular de un domicilio, el argumento de que puedan existir otros sujetos o colectivos discriminados, que utiliza la sentencia, no puede acogerse, y en consecuencia procede dar lugar al presente recurso de casación, y dictar otra sentencia en la que se estime parcialmente el recurso interpuesto, en relación con los recurrentes, declarando que en relación a los mismos se ha vulnerado el principio de igualdad, en tanto se separa del trato tributario que se da a los ciudadanos del municipio de Zaragoza que viven solos, declarando contraria a derecho por omisión la Ordenanza Fiscal 24-25, reguladora del suministro domiciliario de agua de Zaragoza.

En el mismo sentido, la sentencia de 15/01/1997 del TSJ de Cataluña también condenó al Ayuntamiento de Barcelona.

TERCERO.- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que:

“Los beneficios establecidos al amparo de esta Ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tiene la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas. El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta Ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución.”

Y su artículo 12 establece que:

“Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

- a) Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de los establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.
- c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

2.- El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta Ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución”.

Por todo lo manifestado

AL SR. ALCALDE SOLICITO, tenga por prestadas ALEGACIONES A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 8, reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, y en su virtud acuerde una modificación en el sentido de establecer tramos de consumo por medio de los cuales se garantice el mismo precio per cápita por hogar, teniendo en consideración el número de miembros que compongan la unidad familiar, así como el establecimiento de bonificaciones para las familias numerosas.

Caudete, a 28 de noviembre de 2016

Fdo. Juan José Rey

Pte. De la Asociación de Familias Numerosas de Caudete”



**Estudio sobre el impacto discriminatorio sobre las familias numerosas de las tarifas de suministro de agua y alcantarillado en Caudete**

**Conceptos variables en la tarifa de 2017**

Agua			Alcantarillado y depuración				
Tramos		Total	Tramos				
De	0	a 12,99	0,2600	De	0	a 12	0,411
De	13	a 30,99	0,48	De	12,01	a 25	0,485
De	31	a 50	0,6000	De	25,01	en adelante	0,589
De	50,01	en adelante	0,63				

Consumo por persona (estimación)				
uso	veces al día	litros por uso	litros diarios	m³ trimestrales
ducha	1	70	70	6,37
cisterna	3	8	24	2,18
lavadora	0,25	45	11	1,02
lavavajillas	0,35	10	4	0,32
lavabo, fregadero	1	12	12	1,09
TOTAL			121	11

Miembros por hogar	m³ consumo trimestral	Total €	€/m³	sobrepeso del m³ sobre hogares de un miembro
1	11	7,38	0,67	
2	22	17,63	0,80	19%
3	33	29,17	0,88	32%
4	44	42,25	0,96	43%
5	55	55,48	1,01	50%
6	66	68,89	1,04	56%
7	77	82,30	1,07	59%
8	88	95,70	1,09	62%

■ **ALEGACIÓN (R.E. Nº 9033, de 29/11/2016) JUAN JOSÉ LOZANO CONEJERO:**

**"ALEGACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº8, TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

1º.- *Mediante Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Caudete, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21 de octubre de 2016, se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8, reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros prestados por entidades locales (BOP Nº 113, de 31 de diciembre de 2008).*

2º.- *Dicha modificación se ha expuesto a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 127, de fecha 2 de noviembre de 2016, por plazo de treinta días al objeto de examen del expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

**CONSIDERACIONES**

**A) EQUIDAD DE LA TARIFA**

1. *El artículo 111.bis, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (añadido por el artículo 36 - "Se añade al título VI, «Del régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico», el artículo 111 bis con la denominación de «Principios Generales» - de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social), establece:*

*"2. La aplicación del principio de recuperación de los mencionados costes (se refiere a los servicios relacionados con la gestión de aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso) deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos.*

*Asimismo, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia.*

*A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."*

*La idea que subyace en las Ordenanzas Municipales que regulan la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, y recogen reducciones en sus sistemas de tarificación en función de las personas que habiten en la misma vivienda, no es otra que considerar que las unidades familiares integradas por un mayor número de personas realizan un consumo más elevado, sin que por ello deban pagar el agua para cubrir sus necesidades, a un precio más caro.*

*Todo ello sin perjuicio que el sistema de tarificación por número de habitantes de la vivienda es beneficioso para todas las personas que residan en un mismo domicilio pero sin que exista entre ellos un vínculo familiar (parejas de hecho, Residencia, Conventos, etc.)*

2. *Las familias numerosas se ven discriminadas con la tarificación actual, debido a que los consumos se basan en el concepto de abonado, sin distinguir el número de personas que viven en el domicilio que recibe el suministro. La facturación se hace en función del consumo global, sin valorar que el consumo per cápita sea o no inferior al considerado como suficiente para las necesidades básicas.*

*Una familia de 5 miembros (como es el caso de una familia numerosa), está pagando el agua indispensable*

para vivir a un precio superior al de cualquier otro interesado.

3. La tarifa cuestionada, al contener una parte fija (cuota de servicio) y una variable (cuota de suministro), se convierte en una exacción dotada, por un lado de una finalidad recaudatoria evidente, y por otro de una finalidad no fiscal, dirigida a reducir el consumo de agua, al tratarse de un bien escaso, por lo que en principio estaría justificada esa parte variable de la misma que eleva el precio del agua en la medida en que comienza a ser excesivo en relación con el considerado como normal.

Pero este distinto tratamiento fiscal, al que nada hay que reprochar, Si vulnera el principio de igualdad, por omisión, cuando grava en mayor medida a quienes no incurren en el exceso de consumo.

Es evidente que dentro del sistema tributario existen gravámenes objetivos, que no tienen en cuenta las circunstancias personales de quienes realizan el hecho imponible, sino tan solo su realización, lo que puede provocar situaciones de desigualdad material, pues supondrá un mayor esfuerzo fiscal para unos en relación con los otros y que sin embargo no necesariamente han de ser calificados como inconstitucionales pues puede estar justificada esta opción por diversos motivos.

El incremento de tarifa "cuota de servicio", sería lo razonable, al aumentar los costes de mantenimiento, conservación, personal, etc. de la prestación del servicio, según el informe emitido por la Responsable del Servicio de Distribución de Agua, de fecha 11 de octubre de 2016 (Cód. 81341), con el objeto de adecuar la tasa a los citados costes reales o previsibles del servicio, al igual que la tarifa por desprecintado y altas nuevas.

Sin embargo, no estamos ante esta situación, sino ante una tarifa que en parte tiene una finalidad no fiscal, dirigida a desincentivar mediante el aumento del precio del agua, a quien se excede del consumo ordinario previsto; y es precisamente en este punto, donde el Ayuntamiento, al no tener en cuenta para su cálculo, en la parte variable (cuotas de suministro), el número de personas que habitan en cada domicilio, (para cuya aplicación bastaría tener en cuenta el Padrón Municipal), trata de forma distinta a quienes conviven en un mismo domicilio, teniendo derecho al consumo de agua, en los mismos términos que cualquier ciudadano que habite solo en un domicilio, cobrando a aquellos más por un supuesto exceso de consumo.

Por todo ello, este distinto tratamiento de la norma resulta incompatible con el artículo 14 de la Constitución (principio de igualdad en la Ley). Como sostiene la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, "la sujeción conjunta al impuesto de los miembros de la unidad familiar no puede transformar el impuesto sobre las personas físicas en un impuesto de grupo, porque esta transformación infringe el derecho fundamental de cada uno de tales miembros, como sujetos pasivos del impuesto a contribuir, de acuerdo con su propia capacidad económica, en la misma cuantía en que habrían de hacerlo si, manteniendo esa misma capacidad, tributasen separadamente. La igualdad absoluta, matemática, es ciertamente, tal vez un ideal inalcanzable en cada caso concreto, pero el sistema debe tender hacia ella y, en consecuencia, la consideración conjunta de todas las rentas, su adición, no puede ser utilizada como un procedimiento suficiente para determinar por 'si solo la base imponible, sin combinarlo con alguna técnica que tome en consideración el número de miembros que componen la familia y, eventualmente, la distribución real entre ellos de las rentas adicionadas'".

4. El sistema de tarificación más objetivo sería el de la cuota variable, por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes o trimestre, siempre que se acredite el número de habitantes de la vivienda.

Si los criterios normativos básicos que deberían servir de guía para la modificación de cualquier Ordenanza Fiscal son la suficiencia (recaudación tendente a cubrir el coste del suministro), equidad (reparto proporcional entre los usuarios en función del beneficio obtenido), eficiencia (facilitar un uso eficiente del servicio) y sencillez (sencillez de administrar, clara en su estructura, transparencia y presentación). Sin entrar en los otros tres, el consumo/beneficio relevante desde la perspectiva de la equidad es el individual (por persona).

Así, cuando se aplican tarifas multibloque –existencia de precios distintos para distintos niveles de consumo–, surge el problema de equidad: el coste requerido para satisfacer las necesidades de agua de los individuos varía en función del tamaño del hogar el que pertenecen.

De acuerdo con el criterio de equidad, la tarifa básica debería garantizar que todas las personas puedan cubrir sus necesidades básicas de agua (fisiológicas, aseo personal y limpieza de la vivienda) con el mismo coste (misma cuota variable per cápita) al margen del tamaño del hogar el que pertenecen.

Existen diferentes estudios de consumo de agua (incluido el de Ramón Barberán – Universidad de Zaragoza), y comparativas de consumo de agua, siendo los consumos y gastos mínimos por habitante de entre 4 y 6 m<sup>3</sup> al mes), en Caudete 12 m<sup>3</sup>/trimestre equivaldrían a 4m<sup>3</sup>/mes, es decir el mínimo)

La Tarifa, que penaliza el mayor consumo, parte de un consumo mínimo que cubre medianamente las necesidades básicas de la persona (4 m<sup>3</sup> al mes según los 12 m<sup>3</sup> trimestrales de la Ordenanza) a 0,26 €, y va creciendo progresivamente en función de un mayor consumo, previendo para un consumo máximo de más de 16,66 m<sup>3</sup>/mes (más 50m<sup>3</sup> al trimestre), a un precio de 0,63 €/m<sup>3</sup>, apreciando como cuanto aumenta el número de miembros de un hogar, disminuye el consumo de agua per cápita y, sin embargo, se ven penalizados con un aumento en la cuota de suministro.

5. De hecho, el más de 50 Diputados del propio Grupo Parlamentario Popular del Congreso interpuso recurso de inconstitucionalidad número 9451-2006 en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 1/2006, de 23 de junio, de aguas, y en el que entre otros aspectos, para los recurrentes, “el nuevo tributo pugna con los componentes del principio de capacidad económica: generalidad, igualdad, no confiscatoriedad, legalidad y progresividad, que aquí se concreta en que quien contamina paga y quien más lo hace más debiera pagar. En su opinión, “el hecho de que se grave el consumo del agua ... necesario para la subsistencia de todo ser vivo –entre los que se encuentran los vascos–, por entender que contamina, nos coloca en la antesala de gravar con un tributo la actividad de respirar ya que consume oxígeno y contamina el medio ambiente”. El hecho y la base imponible “gravan por segunda vez el consumo del agua” y, además, el canon carece de progresividad pues no existen tramos y el tipo único es de 6 céntimos de euro por metro cúbico, lo que es contrario a la Directiva marco del agua que, en su art. 9.1 establece que el principio “quien contamina paga”, siendo así que en este caso no paga más quien más contamina sino quien más consume, con independencia del número de habitantes de la vivienda, lo que redundaría en perjuicio de las familias numerosas”.

6. Actualmente hay sobre unas 110 familias numerosas en Caudete, y a las que la reducción o aplicación de un nuevo cálculo en la cuota del suministro les supondría un respiro en su esfuerzo fiscal; y que a su vez la reducción de la recaudación trimestral para el Ayuntamiento sería inferior a cualquier gasto que supone la convocatoria de una Comisión, Junta u otra reunión de las que habitualmente se realizan semanalmente.

## B) CONSIDERACIÓN BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS Y OTROS COLECTIVOS

1. Habida cuenta de la no aplicación de las tarifas progresivas y de aplicación per cápita, la práctica en la mayoría de las localidades de España es la de la aplicación de una bonificación de la tarifa en la tasa de agua para familias numerosas, todo ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales».

«No obstante –prosigue señalando la misma Disposición–, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”, y no cumplir el principio de inexistencia de beneficios fiscales establecido en el artículo 8

de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, pues si se tiende a que las tasas financien el respectivo servicio, las eventuales exenciones o bonificaciones reducirían su rendimiento, lo que redundaría en perjuicio de los demás obligados, o en producir, o aumentar, el déficit de explotación, con la consiguiente detracción de los demás recursos de la Entidad destinados a atenciones de carácter general, rompiendo por tanto el principio de cobertura de costes de debe imperar en la correspondiente memoria económico financiera justificativa del establecimiento del cuadro de tarifas que se establezca

2. Aun así, La mayoría de los Ayuntamiento, basan el establecimiento de bonificaciones, amparándose en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que: «Los beneficios establecidos al amparo de esta Ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tienen la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas. El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta Ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución»

3. El artículo 12 establece que: «Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

a) Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.

c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta Ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución»

Visto lo anterior, se presentan las siguientes ALEGACIONES A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Fiscal Nº 8, reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros prestados por entidades locales:

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 111.bis, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas, se establece un sistema de tarificación que grave el consumo per cápita y compatibilice los criterios de equidad, sostenibilidad, sencillez y eficiencia, garantizando que todas las personas puedan cubrir sus necesidades básicas de agua (fisiológicas, aseo personal y limpieza de la vivienda) con el mismo coste (misma cuota variable per cápita) al margen del tamaño del hogar el que pertenecen aun precio adecuado, penalizando, en su caso, los excesos de consumo, y si el Ayuntamiento lo considera oportuno, establecer una Bonificación por Familias Numerosas en la Ordenanza.

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por presentado este escrito sirviéndose admitirlo, así como realizadas en tiempo y forma las alegaciones en él contenidas.”

Vistas las alegaciones presentadas, en la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, celebrada el día 2 de febrero de 2017, se emitió el siguiente dictamen, que se transcribe literalmente:

**“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2017**

**1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 8**

Toma la palabra el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Bañón Graciá, para explicar el punto del Orden del Día y presentar a la Sra. Juan Sanz, que es la técnico que ha informado el expediente y que asiste para poder aclarar lo que se le consulte; a continuación, cede la palabra a Moisés para que exponga las alegaciones presentadas tomando como base los informes de la técnico municipal.

El Sr. López Martínez comenta que todas las alegaciones presentadas se refieren a la posibilidad de incluir bonificaciones a las familias numerosas. Explica que se debe tener en cuenta si se es familia numerosa y tomar en consideración el consumo y la renta.

La Sra. Vinader Conejero expone que deberían especificarse en la Ordenanza las condiciones en que puede hacerse, los pasos a seguir, ya que el Sr. Tesorero pregunta si se hará a solicitud del titular. La Sra. Secretaria explica que cualquier modificación en el texto de la Ordenanza debe quedar consensuado en esta Comisión para poder elevarse a Pleno, de otra forma debería volverse a estudiar. Finalmente se consensúa que la concesión de bonificación será tomada en consideración previa solicitud del interesado mediante presentación de la Instancia General disponible en el SAC. La Sra. Secretaria puntualiza que debe incluirse una autorización para acceder a los datos de la declaración de la renta, consumos y acreditación de condición de familia numerosa.

La Sra. Vinader Conejero comenta que le hubiera gustado que se hubieran tomado en consideración las alegaciones presentadas por ellos y que, aunque no sea obligatorio, debería haber un informe de la Intervención municipal, que es necesario, pues se trata de un expediente económico, como siempre lo ha sido.

El Sr. Bañón Graciá, puntualiza que la Técnico municipal del Servicio de Agua ha dedicado mucho esfuerzo en el estudio e informe de las alegaciones, a efectos de su análisis en la presente Comisión y su posterior elevación a Pleno para su aprobación.

Los Concejales del grupo Ganemos Caudete siguen pensando que aunque se ha tomado en consideración la bonificación de familias numerosas, no se tienen en cuenta otros supuestos como el de una mujer sola con tres hijos, por ejemplo... o no se toma en cuenta al resto de las familias aunque no sean numerosas y tengan una renta baja. La casuística es mucho mayor y no se ha tomado en consideración.

La Sra. Egea Serrano comenta que lo que se paga en Caudete es mucho menos de lo que se paga en concepto de agua en otros muchos municipios.

Se abre un intenso debate entre los distintos grupos en este punto.

El borrador del texto de la Ordenanza establece en el apartado 2.3, que se concederá la bonificación a partir de 5 miembros y los asistentes a la Comisión debaten sobre la posibilidad de que se incluya a partir del número mínimo legal. Como consecuencia de ello, se constata la existencia de varios errores en el texto de la tabla, pues la idea inicial es que se parta – como dice el Alcalde- del mínimo legal y se bonifique a todas las familias que tengan la consideración de “numerosas”, por ello, todos los presentes se muestran conformes con que se rectifique el texto del borrador de la modificación de la ordenanza que se elevará al Pleno de la Corporación, en los siguientes términos:

### **PRIMERA RECTIFICACIÓN**

Deberá modificarse en la tabla del artículo 1.2.3º, de forma que manteniéndose los datos aportados, se añadan los siguientes: – Hogares de 3 miembros, con 33 m3 de consumo trimestral medio anual máximo. Bonificación anual de 15,69€ – Hogares de 4 miembros, con 44 m3 de consumo trimestral medio anual máximo. Bonificación anual de 19,08€.

### **SEGUNDA RECTIFICACIÓN:**

Deberá modificarse en la tabla del artículo 1.2.3º de forma que donde dice "m3 consumo trimestral", debe decir "Consumo trimestral medio anual máximo".

### **TERCERA RECTIFICACIÓN:**

Se modifica el texto del artículo 1.2.2º. Se sustituye "los hogares de 5 o más miembros que cumplan por completo" por "los hogares que cumplan con lo establecido en el apartado anterior."

La Sra. Secretaria solicita que se rectifique el texto del Borrador de la modificación de la Ordenanza y se ponga a disposición de la Secretaria General para su incorporación al expediente que debe elevarse al Pleno para su aprobación, en el caso de que proceda.

La Comisión, deliberado sobre el asunto, en votación ordinaria, con el voto favorable de los cuatro Concejales del Partido Popular, el voto de abstención de la Concejala del Partido Socialista, el voto en contra de los dos Concejales de Ganemos Caudete, el voto favorable del Concejal Sr. Sánchez Teclas (Iniciativa Independiente) y el voto favorable del Concejal Sr. Alagarda Sáez (Ciudadanos),

### **DICTAMINA:**

**Informar favorablemente** el expediente de resolución de alegaciones y, en su caso, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, incluyendo las tres rectificaciones propuestas en la presente Acta y, en consecuencia, elevarlo al órgano competente para la adopción de los Acuerdos oportunos."

**A continuación, el Sr. Alcalde** da la palabra a los distintos grupos municipales para el primer turno de intervenciones:

**El Concejal del Grupo municipal de Ciudadanos Caudete, Sr. Alagarda Sáez** entiende que lo que vamos a tratar es lo que se dictaminó en la Comisión, que todas las alegaciones quedaron rechazadas y que se va a tratar lo que viene en el dictamen.

**La Sra. Secretaria** interviene para explicar que se ha dictaminado en la Comisión Informativa la desestimación de las alegaciones presentadas por el PSOE y por Dña. Francisca Camarasa, y que se han estimado parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan José Lozano y por D. Juan José Rey, pues se han incluido bonificaciones a las familias numerosas, pero en los términos establecidos en la propuesta, esto sería lo que se va a votar.

**El Concejal de Ciudadanos, Sr. Alagarda Sáez**, entiende que se han tenido en cuenta a las familias numerosas, pero sólo para los que tiene renta bastante baja, y no le parece justo que sean sólo ellas y no renuncia a que en un futuro, se tengan en cuenta a todas las familias numerosas.

**A continuación, el Concejal del Grupo municipal de Iniciativa Independiente, Sr. Sánchez Teclas**, explicado para que el pueblo lo pueda entender, que se va a bonificar la última subida que hemos aprobado, es decir las familias numerosas que cumplan los requisitos, van a pagar el agua como hasta ahora y el resto de ciudadanos vamos a tener una subida. Se han tenido en consideración parcialmente las alegaciones, incluyendo lo que se ha creído conveniente para preparar la propuesta de modificación de la Ordenanza.

**Prosigue el Concejal del Grupo municipal de Ganemos Caudete, Sr. Aguilar Bañón**, cree que no se ha tratado las alegaciones como debería haberse hecho. En las alegaciones se habla de que se respete el mismo precio "per capita" por hogar, no solo para las familias numerosas, sino para el total de la población.

**Añade** que existe una falta de criterio en este tema. Cree que existen defectos de procedimiento y que ellos pedían que se estudiara las modificaciones con calma y consensuado por todos, pero no

se ha hecho caso. No recurrimos en la Comisión para no gastar más en este tema, piensa que llevaremos gastados en asistencia a Comisiones y Plenos unos 10.000€.

Comenta que las bonificaciones, si se plantean vinculadas a las rentas, se debe hacer a la totalidad de la población (en base al principio de capacidad económica y el principio de equivalencia), no solo a las familias numerosas. Vemos una falta de coherencia de planificación.

Por alusiones pide la palabra **el Concejal del PP, el Sr. Bañón Graciá**, explicando al Sr. Aguilar Bañón, que no se ha cambiado los criterios, cuando se lee solo una parte se manipula la información porque ha leído solamente lo que te interesa políticamente.

Prosigue el turno de intervenciones el **Concejal socialista, Sr. Sánchez Pérez**, quien piensa que debería votarse alegación por alegación, previo debate de cada una de ellas. Lo que se quiere ratificar es una subida del 26% de la tasa de agua para toda la ciudadanía, incluida las empresas. En esta tasa se está incluyendo una bonificación, pero no es todo lo que piden los colectivos, por ello cree que se debe votar alegación por alegación y luego ya el Concejal deberá incluir lo quiera, pero las alegaciones deben votarse y debatirse.

Interviene **el Sr. Alcalde** para contestarle que en la Comisión, estuvieron de acuerdo todos los presentes en hacerlo así, no se votó una a una las alegaciones, pero nos dimos todos por enterados.

Llegado a este punto interviene **la Sra. Secretaria**, explicando que realmente sí hubo un defecto de procedimiento, pero que todos estuvieron de acuerdo y por ello se trató así. La forma correcta de hacerlo hubiera sido que en la Comisión, se hubiera tratado alegación por alegación y de hecho se hizo, pero no se votó alegación por alegación. La Comisión Informativa no tiene un poder resolutorio, es un Dictamen, de estudio del tema para luego elevarse al Pleno. El punto del orden del día de este Pleno, es la resolución de las alegaciones y la aprobación del texto definitivo, conforme a la propuesta formulada por el Concejal, según el estudio que habéis hecho de esas alegaciones. Votar las alegaciones una a una ahora mismo, puede inducir a un error, porque se han tratado las alegaciones conjuntamente en base a unas bonificaciones a las familiar numerosas, pero no, en los términos en los que está cada una de las alegaciones.

Continúa su intervención **El Concejal socialista, Sr. Sánchez Pérez**, comentando que no está de acuerdo en la forma en que se ha llevado a cabo la tramitación, se han desestimado sin haberlas tratado: en cuanto a la primera alegación que presentó el partido socialista, versaba que no estaba de acuerdo porque no existe un informe de intervención que consideramos imprescindible para cualquier tema económico.

En segundo lugar, también comentábamos que se imputaba un excesivo gasto de personal en el informe económico, el gasto del fontanero-lector debería imputarse al 50% entre el agua y el otro 50% alcantarillado y depuración, sin embargo está todo imputado al 100% al agua potable. Y del mismo modo que el gasto de gestión, en el que se admite un error en el informe económico entorno a 10.000 €, pues reconoce que la mitad del gasto de gestión se imputa al agua y la otra mitad al alcantarillado y depuración (pues se utiliza el mismo programa de gestión).

Y en tercer lugar, también existe un gasto administrativo de una persona que se dedica a la administración atendiendo las reclamaciones, altas, bajas, cambios de titularidad, tanto de agua como de alcantarillado y depuración, pues entendemos que el gasto también debería de ser al 50% entre el agua potable y otro 50% alcantarillado y depuración. Únicamente por estos conceptos estaríamos hablando de 25.000 por un lado y otros 15.000 por otro, que deberían retraer de los gastos.

Tampoco entendemos que nos se compute como ingreso el consumo municipal, en base a que el consumo municipal de los colegios, residencia, casa cultura, edificios municipales, en ningún caso hay servicios afectados, por tanto es gastos general, lo que no podemos imputar a la ciudadanía

gasto generales del ayuntamiento, por tanto no debemos justificar una subida de tasa del agua, el gasto que produce el ayuntamiento.

También admitimos las bonificaciones a las familias numerosas y familias con rentas bajas debería de ser atendidas en la Ordenanza del agua.

Y por último, recoge nuestras alegaciones, un caída del consumo del agua en dos años de mas de 140.000 m<sup>3</sup>, no se sustenta esta perdida de consumo. Vamos a estar pendiente de los consumos porque si vuelve a subir no sería necesario subir la tasa del agua.

**El Sr. Alcalde da paso al Grupo Popular y toma la palabra el Concejal Sr. López Martínez, explicando los informes del técnico responsable del área.**

En contestación a la alegación presentadas por el Partido Socialista, según el citado informe:

"A1.- Costes Directos- Gastos de personal.

En cuanto al primer punto Costes indirectos, gastos de personal hay que aclarar:

*Los trabajos realizados por los dos fontaneros se basan exclusivamente en trabajos de averías en la red de agua potable, en cuanto al lector que realiza la toma de las lecturas de contadores en los cuatro trimestres en que se divide el año, para lo que necesita entre mes y medio y dos meses por trimestre, depende de la climatología y fiestas, el resto del periodo lo invierte en reforzar a la brigada, revisión y cambio de contadores que no funcionan, y tareas relacionadas con el propio y exclusivo servicio del agua.*

Los trabajos de alcantarillado que se realizan en la red son:

- *Desatascos de tuberías, trabajos que realiza una empresa privada que cuenta con maquinaria especializada para ello, disponiendo de cámara y chupona para desatascos de tuberías, no entrando en este sentido para nada los fontaneros, ni mucho menos el fontanero lector.*
- *Trabajos de reposición de arquetas y limpieza de imbornales, trabajos que realizan los albañiles, nunca los fontaneros.*

*Por otra parte la depuración se realiza en la depuradora, y desde el servicio del agua únicamente se gestiona el padrón y la recaudación, ningún trabajo de depuración se lleva a cabo por los fontaneros."*

Con lo expuesto considero que **los costes imputados son correctos.**

"B.- Gastos indirectos.

B.1.- Costes de Administración: 15.000 euros

*Este capítulo incluye todos los gastos de gestión que afectan al ciclo integral del agua potable, y en este capítulo si considero que el 50% se debería de imputar al alcantarillado y depuración, pues es cierto que el alcantarillado y depuración se cobran en el mismo recibo, y se utiliza el mismo programa de gestión y base de datos, es decir que del coste total disminuiría en 7.500 €.*

B.2.- Otro Personal: 51.920,40 €

*Para el estudio del coste de personal se redujo del coste total de empresa facilitado por el departamento de personal, la parte correspondiente al alcantarillado y depuración siendo esta de un 14,3%, hay que recalcar que la depuración es un servicio exclusivo del departamento de medio ambiente del que el ciclo integral del agua únicamente realiza la recaudación, deducida y contemplada esta en el capítulo anterior B.1, gastos administrativos.*

De los gastos imputables al servicio exclusivo de la gestión del agua únicamente se imputa un 70% del coste de empresa tras la reducción de la parte que se imputa al alcantarillado, de jefe de servicio y administrativa y un 22,5% de jefe de obra, el resto del porcentaje el 30% en el caso de jefe de servicio y administrativa y el 77,5% en el caso del Jefe de obra, se imputara a otras tareas que se desarrollan como wimax, obras, instalaciones, alumbrado público, etc, coste que no se contempla en este estudio, porcentaje que considero calculado del lado de la seguridad.

Por otra parte explicar que se detecta error material en la redacción del estudio de costes de fecha 11/10/16 código 81341, en la pagina 13, donde dice "dedicación y coste de un 80% del coste de empresa", debería decir 70%, donde dice "Jefe de obra del Ayuntamiento con dedicación de un 30%" debería decir dedicación de un 21,5%, error que persiste en la literatura de la tabla adjunta de la misma página 13, aunque no en las operaciones matemáticas; se presenta la tabla completada y actualizada con todos los datos y porcentajes para su mejor comprensión:

SERVICIO INTE-L AGUA	COSTE MEN-SUAL	DEDUCCIÓN ALCAN-TARILLADO (14,3%)	COSTE AGUA	DEDICACIÓN S-AGUA %	COSTE MENSUAL AGUA	COSTE ANUAL
JEFE DE SERVI-CIO	3.741,02	534,43	3.206,59	70%	2.244,61	26.935,36
ADMINISTRATI-VA	2.204,09	314,91	1.889,18	70%	1.322,43	15.869,11
JEFE DE OBRA	4.129,66	589,95	3.539,71	21,5%	761,04	9.132,45
TOTAL PREVI-SIÓN ANUAL	10.074,77€	1.439,29€	8.635,48€		4.328,08€	51.936,92€

"

En conclusión considera que los gastos imputables son correctos y muy conservadores.

### " 3.- Inversiones y Mejoras.

Hay que aclarar y recalcar que como se indico al inicio del informe técnico de fecha 11/10/2016 cod 81341 en la página 4, todo el estudio económico esta realizado con valores netos antes de I.V.A. (no estando exento de errores materiales subsanables).

Los gastos imputados a inversiones en red asciende a 9.251,22 €, que se descomponen en los siguientes apartados:

- 1º.- Maquinaria de Mano: 439,55 €, al no tratarse de una obra sino de una maquinaria comprada, necesaria para el trabajo diario, no veo factible que tal y como se propone en las alegación, se pueda realizar la inversión con planes provinciales, por lo que la imputación de esta inversión seria aplicada al 100%.
- 2º.- Extracción de las bombas impulsoras re-profundización del entubado: 2.620,89 €, inversión que ya ha sido ejecutada y por lo tanto no procede su financiación con planes provinciales, por lo que su imputación debe de ser al 100%.
- 3º.- Instalación de contadores y sustitución de los que no funcionan: engloba este apartado dos subcapítulos:
  - 3.1.- Contadores aptos para telelectura.: 1.100 €
  - 3.2.- Contadores para sectorización: 1.214,29 €

Total capitulo: 2.314,29 €, esta inversión si cabria la posibilidad de ejecutarla con planes provinciales al no estar ejecutada en su totalidad, por lo que se podría imputar el 50% como se propone en las alegaciones arrojando un total de: 1.157,15 €.

- 4º.- Solera en depósito nuevo: 1.089 €.

Como se indico al inicio del informe técnico todo el estudio económico esta realizado con valores netos antes de I.V.A,

Aunque tal y como se cita en las alegaciones en este subcapítulo en concreto por error material la operación matemática se realizo después de I.V.A, siendo el coste real de amortización de 900 € en lugar de 1.089 €, hay una diferencia de 189 €.

Este capitulo también se podría realizar con planes provinciales al ser una unidad de obra no ejecutada a la fecha por lo que la imputación podría reducirse al 50%, siendo esta de 450 €.

- 5º.- Post para obras de mejora de agua potable (50%): 1.412,5 €.

Tal y como se explica en el informe técnico pagina 11, se trata de una obra ya ejecutada con la imputación del 50%, por lo que la imputación en esta subcapítulo es correcta.

- 6º.- Reapertura del Pozo de San Miguel: 1.375 €.

La imputación de este coste como he reiterado es sin I.V.A, y efectivamente con el ahorro energético se podría paliar la inversión por lo que este capitulo se podría reducir a cero.

En resumen el capitulo de inversiones y mejoras se podría reducir en:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ESTUDIO	COSTE REESTUDIO	DIFERENCIA (ahorro)
<i>técnico</i>			
1º.-Maquinaria de mano	439,55 €	439,55 €	0 €
2º.- Extracción bomba	2.620,89 €	2.620,89 €	0 €
3º.- instalación contadores	2.314,29 €	1.157,15 €	1.157,15 €
4º.- Solera depósitos	1.089 €	450 €	639 €
5º.- Post Obras	1.412,50	1.412,50 €	0 €
6º.- Reapertura pozo San Miguel	1.375 €	0 €	1.375 €
<b>TOTAL</b>	<b>9.251,22 €</b>	<b>6.080,09 €</b>	<b>3.171,15 €</b>

Con lo expuesto podríamos tener un ahorro de **3.171,15 €**, en el capitulo de inversiones.

#### "Menor imputación de ingresos"

##### 1.- Ingresos Facturación por obras realizadas en las instalaciones de contadores y acometidas.

No es cierto que no estén imputado al servicio las obras de instalaciones de nuevos contadores y acometidas, ya que en la página 12 del estudio técnico-económico en la tabla resumen de los ingresos la cual reproduzco y amplio con la resolución donde se aprueban los padrones, en la tercera columna habla de **ingresos altas nuevas**, por importe de **13.651,83 €**.

trimestre	Padrón agua Ingresos altas resolución	TOTAL
	<i>sín iva</i>	<i>nuevas</i>
1º t 2015	65.212,84 €	509 de 27/04/15

2º t 2015	62.831,10 €		892 de
			03/07/2015
3º t 2015	78.398,62 €		1392 de
			13/10/15
4º t 2015	65.472,15 €		09/01/2016
Ingresos altas nuevas		13.651,83 €	
<b>TOTAL:</b>	<b>271.914,71 €</b>	<b>13.651,83 €</b>	<b>285.566,54 €</b>

Como podremos deducir de la tabla existente en la página 14 del informe técnico de fecha 11/10/2016 código 81341 SI esta incluido el ingreso por altas nuevas, pero ciertamente hay un error al haber considerado este ingreso por altas nuevas con I.V.A, pues el desglose real de esta partida seria:

$$12.429,87 € + 1221,96 € (I.V.A) = 13.651,83 €.$$

En este apartado debo de matizar que esta sobredimensionado ya que los contadores y acometidas realizadas durante el año 2.013 y 2.014 se facturaron en el año 2.015, por lo que el ingreso real no seria de 12.429,87 € antes de I.V.A sino inferior, habiendo sido desconsiderado en el informe técnico de fecha 11 de octubre de 2016.

Durante el año 2.015 se dieron de altas 21 usuarios, cuyos ingresos antes de I.V.A son:

- Alta por acometida y alcantarillado: 21 usuario x 264,43 € (esta tasa no lleva I.V.A) = 5.553,03 €.
- Alta por contador nuevo de 13 mm: 21 usuario x 153,15 € (antes de I.V.A) = 3.216,15 €.
- Alta por acometida antes de I.V.A, se han realizado tres en el año 2.015 de importes: 493,87 €, 281,20 € y 358,42 total 1.133,49 €.

Los ingresos totales por altas de contadores, acometidas y derechos de enganche en el año 2.015 son:

**TOTAL: 5.553,03 + 3.216,15 € + 1.133,49 € = 9.902,64 €** frente a los 13.651,83 € previstos en el estudio técnico económico de fecha 11 de octubre de 2016, por lo que el ingreso debería descender en:

**Ingreso por acometidas y altas contadores:**  
**TOTAL: 13.651,83 € - 9.902,64 € = 3.749,16 €.**

## 2.- Se incluye un nuevo concepto de ingreso en la tasa

Si bien es cierto que no aparece en el estudio técnico-económico el desglose de este coste, su justificación es la siguiente, cuando un cliente solicita una baja de un contador, la brigada se persona en el inmueble y precinta el contador, para lo cual se emplean 30 minutos aproximadamente, posteriormente cuando este mismo cliente solicita el desprecintado del mismo contador por la razón que proceda, los fontaneros invierten 30 minutos más entre la llegada al domicilio, desprecintado y vuelta al puesto de trabajo, por lo que el coste del desprecintado (que incluye también el anterior precintado del contador), según el cuadro de precios de la construcción de Guadalajara se desglosa en el siguiente precio descompuesto.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	PRECIO	IMPORTE
--------	----	-------------	----------	--------	---------

0010B170	h	Oficial primera fontanero	1	19,36	19,36
0010A03					
0	h	Oficial segunda fontanero	1	19,18	19,18
		1 Costes indirectos	3%	38,54	1,16
<b>TOTAL:</b>				<b>39,70</b>	

Por lo que el coste de los **39,70 €** quedan totalmente justificado y explicado, anualmente se precintan una media de entre 60 y 70 contadores, concretamente en el año 2.015 se dieron de baja 65 contadores, y se desprecintan una media de entre 15 y 25 contadores concretamente en el año 2.015 se han desprecintado 18 contadores, y en el año 2014 se desprecintaron 23 unidades, por lo que el ingreso que habría que contemplar en cuanto a mayor ingreso, puesto que esta tasa se cobraría por el desprecintado no por el precintado previo, sería de:

$$18 \times 39,70 \text{ €} = 714,6 \text{ €}$$

*"TERCERA.- El total de m3 facturados en 2015, según el informe económico financiero, es de 404.324 m3, incluidos 63.119 m3 imputables al consumo de edificios y otros contadores del ayuntamiento.*

*El coste total estimado del servicio es de 375.303,69 euros, por lo tanto, cada m3 facturado cuesta 0,93 euros. Los 63.119 m3 consumidos por lo edificios municipales, son generados por servicios como deportes, obras, cultura, parques y jardines, edificios de administración general, colegios, escuelas municipales, piscina, etc por lo tanto, el servicio de agua potable debería considerar 58.516 euros adicionales como ingresos y el Ayuntamiento imputar este coste a los otros servicios mencionados y no financiarlo con la tasa del agua.*

*No es razonable que los usuarios de la red de agua potable, paguen el coste del agua y la depuración de todos los servicios municipales."*

*En cuanto esta cuestión, el técnico que suscribe considera que si se tiene en cuenta esta alegación, habrá que modificar otras ordenanzas que posiblemente encarezcan más otros servicios públicos, por lo que considero que no sería factible, y creo que esta alegación bajo mi punto de vista tiene que ser desestimada."*

**CUARTA.-**

**Inconsistencias y evolución negativa en los datos del informe Técnico-Económico.-"**

*La evolución negativa de ingresos seguramente que tenga mucho que ver en ella la crisis, el cierre de empresas entre otras causas, pero hay que aclarar que cuando la empresa privada, deja el servicio y lo absorbe el M.I. Ayuntamiento de Caudete, nos encontramos con un parque de contadores obsoleto, con contadores que no se habían cambiado en más de 20 años, cuando la vida útil de un contador en Caudete oscila entre 7 y 8 años máximo, estamos hablando por lo tanto de contadores que no funcionaban, y que por lo tanto, la empresa que lo gestionaba en aquel momento conocedora del problema se limitaba a realizar estimaciones de lecturas, en ocasiones por encima del consumo habitual.*

*En el momento que el M.I. Ayuntamiento inicia la gestión del servicio desconocedora de este problema, no realiza estas estimaciones sino que va procediendo poco a poco a la sustitución de estos contadores, motivo que posiblemente ha ayudado en la disminución del consumo.*

*En cuanto a la existencia de datos erróneos en el informe técnico-económico que ha servido de base en el expediente de la modificación de la ordenanza.*

*Es cierto que existe un error de transcripción, no entiendo cual puede haber sido la causa pero lo que es cierto que el padrón calculado es correcto:*

Si comparamos los datos de la página 15 del informe:

CONCEPTOS	M3 ANUALES	TASA en vigor	INGRESO
<b>P.PUBLICO</b>			
CONSUMO DE 0 A 12 M3	30.619,00	0,23	7.042,37 €
CONSUMO DE 13 A 30 M3	120.406,08	0,44	52.978,68 €
CONSUMO DE 31 A 50 M3	64.198,21	0,53	34.025,05 €
CONSUMO DE MAS DE 50 M3	57.855,27	0,59	34.134,61 €
CONSUMO INDUSTRIAL	67.627,47	0,59	39.900,21 €
consumo municipal	63.119,00		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>403.825,03</b>		<b>168.080,91 €</b>
<b>CANTIDAD ANUAL EN UD</b>			
<b>CUOTAS FIJAS</b>			
CUOTA DE SERVICIO DOMESTICO	20.717,00	3,13	64.844,21 €
CUOTA DE SERVICIO INDUSTRIAL	2.435,00	6,29	15.316,15 €
CALIBRE CONTADOR 13 MM	23.105,00	0,43	9.935,15 €
CONSERVACIÓN ACOMETIDA	23.105,00	0,6	13.863,00 €
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>103.958,51 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>272.039,42 €</b>

El padrón aprobado es de **271.914,71 €** existe una diferencia de 124,71 € que considero despreciable.

Con los **datos reales de consumo reales:**

CONCEPTOS	M3 ANUALES	TASA en vigor	INGRESO
<b>P.PUBLICO</b>			
CONSUMO DE 0 A 12 M3	65.396,85	0,23	15.041,28 €
CONSUMO DE 13 A 30 M3	134.512,39	0,44	59.185,45 €
CONSUMO DE 31 A 50 M3	59.799,66	0,53	31.693,82 €
CONSUMO DE MAS DE 50 M3	48.847,72	0,59	28.820,15 €
CONSUMO INDUSTRIAL	56.507,09	0,59	33.339,18 €
consumo municipal	63.119,00		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>428.182,71</b>		<b>168.079,88 €</b>
<b>CANTIDAD ANUAL EN UD</b>			
<b>CUOTAS FIJAS</b>			
CUOTA DE SERVICIO DOMESTICO	20.717,00	3,13	64.844,21 €
CUOTA DE SERVICIO INDUSTRIAL	2.435,00	6,29	15.316,15 €
CAMBRE CONTADOR 13 MM	23.105,00	0,43	9.935,15 €
CONSERVACIÓN ACOMETIDA	23.105,00	0,6	13.863,00 €
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>103.958,51 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>272.038,39 €</b>

La diferencia en cuanto a ingresos es inapreciable.

Si aplicamos los consumos erróneos a la modificación de la ordenanza propuesta, el incremento de la misma asciende a un **26,44%**

CONCEPTOS	M3 ANUAL	propuesta modificación	INGRESOS
<b>P.PUBLICO</b>			
CONSUMO DE 0 A 12 M3	30.619,00	0,26	7.960,94 €
CONSUMO DE 13 A 30 M3	120.406,08	0,48	57.794,92 €

CONSUMO DE 31 A 50 M3	64.198,21	0,60	38.518,93 €
CONSUMO DE MAS DE 50 M3	57.855,27	0,63	36.448,82 €
CONSUMO INDUSTRIAL	67.627,47	0,75	50.720,60 €
consumo municipal	63.119,00		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>403.825,03</b>		<b>191.444,21 €</b>
<b>CANTIDAD ANUAL EN UD</b>			
<b>CUOTAS FIJAS</b>			
CUOTA DE SERVICIO DOMESTICO	20.717,00	3,13	64.844,21 €
CUOTA DE SERVICIO INDUSTRIAL	2.435,00	6,59	16.046,65 €
CALIBRE CONTADOR 13 MM	23.105,00	0,98	22.642,90 €
CONSERVACIÓN ACOMETIDA	23.105,00	2,12	48.982,60 €
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>152.516,36 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>343.960,57 €</b>

Mientras que si con los datos de consumo reales aplicamos la modificación de la ordenanza propuesta el incremento de la misma asciende a un **26,13%**, inferior a lo previsto.

CONCEPTOS	M3 ANUAL	propuesta modificación	INGRESOS
<b>P.PUBLICO</b>			
CONSUMO DE 0 A 12 M3	65.396,85	0,26	17.003,18 €
CONSUMO DE 13 A 30 M3	134.512,39	0,48	64.565,95 €
CONSUMO DE 31 A 50 M3	59.799,66	0,6	35.879,80 €
CONSUMO DE MAS DE 50 M3	48.847,72	0,63	30.774,06 €
CONSUMO INDUSTRIAL	56.507,09	0,75	42.380,32 €
consumo municipal	63.119,00		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>428.182,71</b>		<b>190.603,31 €</b>
<b>CANTIDAD ANUAL EN UD</b>			
<b>CUOTAS FIJAS</b>			
CUOTA DE SERVICIO DOMESTICO	20.717,00	3,13	64.844,21 €
CUOTA DE SERVICIO INDUSTRIAL	2.435,00	6,59	16.046,65 €
CALIBRE CONTADOR 13 MM	23.105,00	0,98	22.642,90 €
CONSERVACIÓN ACOMETIDA	23.105,00	2,12	48.982,60 €
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>152.516,36 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>343.119,67 €</b>

**QUINTA.-** si aplicamos las correcciones expuestas el comparativo del **coste total** del servicio sería de:

<b>AHORRO EN COSTES</b>			
CONCEPTOS	ESTUDIO	ALEGACIONES	AHORRO
1 costes de administración	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
2 Inversiones y mejoras	9.251,22 €	6.080,09 €	3.171,13 €
<b>TOTAL:</b>	<b>24.251,22 €</b>	<b>13.580,09 €</b>	<b>10.671,13 €</b>

Por lo tanto el coste total en lugar de **375.303,69 €** se reduciría a:  
 Coste total del servicio: 375.303,69 € - 10.671,13 € = **364.632,56 €**

Y en cuanto a los **ingresos** con las correcciones descritas sería de:

INGRESO PREVISTO	ESTUDIO	ALEGACIONES	DISMINUCIÓN
<b>PADRON</b>	271.914,71 €	271.914,71 €	- €

<b>ACOMETIDA</b>	13.651,83 €	9.902,64 €	3.749,19 €
<b>INGRESOS POR NUEVO CONCEPTO</b>	- €	714,60 €	
<b>TOTAL:</b>	285.566,54 €	282.531,95 €	3.034,59 €

Por lo tanto el ingreso total en lugar de 285.566,54 €, se reduce en 3.034,59 € quedando un ingreso total del servicio teniendo en cuenta la inclusión del nuevo concepto en ordenanza de: **282.531,95 €**

Por lo tanto la subida propuesta seria de un **28,21%** en lugar del **31%** propuesto en el estudio técnico económico.

Si tenemos en cuenta que la propuesta de la modificación de la ordenanza es de un **26,13%**, sigue siendo inferior al coste previsto luego en ningún caso estamos contraviniendo el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que el importe de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades municipales, no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

"SEXTA.- Se han computado como gasto, amortizaciones de obras que todavía no se han ejecutado. No se puede considerar inversiones futuribles, inversiones que no se han realizado como costes."

Los gastos de las obras que todavía no se han ejecutado, se refieren a obras necesarias e imprescindibles que urge su ejecución, y que únicamente en el capítulo de inversiones esta considerado la ejecución de la solera del deposito nuevo, cuyo importe contemplado es de solo 639 €, valor despreciable en el computo total del coste. Querría señalar que el estudio de costes presentado, es un estudio muy conservador ya que hay conceptos que no se han tenido en cuenta y que repercuten en el coste total del servicio como son entre otros:

- Devoluciones e impagos, la cifra varia entre el 1-2% de la facturación.
- Pago expropiación pozo vereda Santa Ana cuyo coste oscila entre 800 € y 8.000 €, a la espera de su resolución.
- Posibles subida del coste del consumo eléctrico (se debería de considerar la subida del IPC anual).

Por todo lo expuesto el técnico que suscribe considera desestimar las alegaciones presentadas"

En contestación a la alegación presentadas por el ciudadano D. Juan José Rey Cantos, como Presidente de la Asociación de Familias numerosas de Caudete, el **Concejal López Martínez** pasa a detallar las conclusiones que se adoptan en el informe:

1º.- Que el incremento trimestral por persona es mayor cuando menos miembros componen la unidad familiar, de donde se deduce que los tramos de consumo establecidos garantizan el mismo precio per cápita por hogar.

2º.- Que aunque el incremento global de la modificación de la ordenanza fiscal es de un 26%, para familias de 8 miembros apenas se incrementa un 6,14% lo que representa un incremento por miembro del hogar de 0,86 € al trimestre (0,29 €/persona/mes).

Es evidente que puedan existir familias que este incremento sea un gravamen añadido a la carga económica soportada sobre todo cuando existan miembros en paro con carga familiar de hijos menores, por lo que se puede estudiar la posibilidad de bonificar este incremento en función de la capacidad económica de los miembros del hogar, siempre que se trate de familias numerosas teniendo que cumplir una serie de requisitos"

Y en cuanto a las alegaciones presentadas por la ciudadana D<sup>a</sup> Francisca Camarasa Molina de fecha 28 de noviembre de 2016, respecto a una tabla "donde estimado un consumo donde estimando un consumo por miembro familiar de 11 m<sup>3</sup>, obtiene el sobrepeso del m<sup>3</sup> sobre hogares de un miembro, llegando

a la conclusión de que las familias numerosas de 5 miembros pagan el litro de agua un 50% más caro que los hogares de un miembro y las de 8 miembros un 62%, aclarar que realmente el dato a que hace referencia no es el litro sino el metro cúbico."

De esta tabla, si tenemos en cuenta los costes fijos y variables llegamos a la conclusión de que:

- "Realmente se le esta cobrando el metro cúbico de agua más caro a los hogares donde solo vive una persona, ya que el precio que se pagaría por m<sup>3</sup> es de 1,646 €/m<sup>3</sup> frente a los 1,213 €/m<sup>3</sup> que pagaría una familia de 8 miembros.
- Que las familias de 8 miembros no pagan el agua un 62% más cara que las de un solo miembro; sino que realmente las familias de 8 miembros pagan el agua un 26,31% más barata que los de un solo miembro.
- Si tenemos en cuenta que habitualmente el número de miembros oscila entre tres y cuatro personas por vivienda el precio al que se esta pagando el agua en las casas de 3 miembros es de 1, 219 €, y en las de 4 miembros de 1,212 €, si comparamos con las casa de 5 miembros donde el coste del m<sup>3</sup> es de 1,210 € y las casas de 8 miembros donde el coste del metro cubico es de 1,213 €, podemos ver que no hay apenas diferencia, por lo que considero que en ningún caso se esta vulnerando el artículo 9.2 y 14 de la Constitución sobre la igualdad de los españoles ante la ley."

En este informe que realiza la técnico responsable del área, tras la alegación de la ciudadana, anexa una serie de supuestos de factura, empezando por casas de un miembro hasta 8 miembros.

Similar viene a ser la alegación presentada por D. Juan José Lozano Conejero. La técnico responsable del área en su informe, presenta una tabla similar por no decir idéntica y por lo tanto los datos son los mismos. También presenta una serie de supuestos de factura.

"De las pre-facturas presentadas podemos obtener la siguiente conclusión:

1º.- Que el incremento trimestral por persona es mayor cuando menos miembros componen la unidad familiar, de donde se deduce que los tramos de consumo establecidos garantizan el mismo precio per cápita por hogar.

2º.- Que aunque el incremento global de la modificación de la ordenanza fiscal es de un 26%, para familias de 8 miembros apenas se incrementa un 13,09% lo que representa un incremento por miembro del hogar de 0,86 € al trimestre (0,29 €/persona/mes)."

Así realiza también una tabla donde se especifica anualmente el incremento medio con la nueva Ordenanza, ese incremento en el cual nos hemos basado para realizar las bonificaciones.

Por lo tanto como conclusión final, es evidente que puedan existir familias que este incremento sea un gravamen añadido a la carga económica soportado, por lo tanto se puede estudiar y así se ha hecho de bonificar este incremento amparándose den la Disposición Adicional 2º de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Igualmente la técnico nos propone una serie de criterios y el equipo de Gobierno a tenido en cuenta algunas de ellas, porque si nos atene-mos a la totalidad de ellas, seríamos muy restrictivos y entrarían pocas familias.

Continúa su intervención el concejal del PP, Sr. López Martínez, para leer solamente la parte de la propuesta modificada:

**"ARTICULO 1. Se modifica el artículo 5 en los términos siguientes:**

2.- Al amparo de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se bonificarán en el supuesto de cumplimiento de la totalidad de los siguientes apartados:

1º.- Acreditación del carnet de familia numerosa y justificante de que el propietario del inmueble y/o titular de la concesión de agua esté empadronado en la vivienda un mínimo de dos años.

2º.- Los hogares de cinco o más miembros que cumplan por completo el apartado anterior en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,5. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se podrá incrementar en un 25% de la base (S.M.I. X 1,5).

3º.- Bonificación anual en función del número de miembros empadronados en el hogar (para familias numerosas), partiendo de la base de que a cada miembro le corresponde un consumo trimestral de 11 m3/trimestre, no existiendo bonificación si se supera el consumo medio por miembro de acuerdo a la siguiente tabla:



Miembros por hogar	Consumo trimestral medio anual máximo	Bonificación anual
3	33	15,69 €
4	44	19,08 €
5	55	21,81 €
6	66	23,75 €
7	77	25,68 €
8	88	27,62 €
9	99	29,55 €
10	110	31,49 €

El resto de la propuesta no ha variado nada, solamente se variaba la parte de las bonificaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente de paso al segundo turno de intervenciones, el Concejal de Ciudadanos, Sr. Alagarda Sáez opinando que una vez expuesto todos los criterios, el que le merece más confianza es el de la técnico municipal que lleva el servicio del agua. Los servicios que se prestan se deben de cubrir con la tasa que se cobra, no podemos cobrar ni de más ni de menos.

Toma la palabra el Concejal de Iniciativa Independiente, Sr. Sánchez Tecles comentando que esta modificación es solamente un parche, insiste que que la propuesta que el trajo era mejor y mas real, en función de los miembros que viven en cada domicilio así se pague. Esta Ordenanza está desfasada y debemos plantearnos el crear una nueva, teniendo en cuenta los miembros por hogar.

En cuanto al tema de las alegaciones, es verdad que en la comisión no se votaron de forma independiente pero todos no dimos por enterados y todos sabíamos de lo que hablábamos. Y estudiamos la propuesta del Concejal López Martínez que intentaba recoger un poco de cada alegación y que fue la que se voto.

Toma la palabra el Concejal de Ganemos Caudete, Sr. Aguilar Bañón, recalcando el gasto entre Comisiones y Plenos para aprobar esta Ordenanza, viene a ser de unos 10.000€ o más. Sigue sin tener claro la forma que se ha estudiado y que se verá en las facturas, pero teme que la bonificación va ha afectar al final a muy pocas familias. No están de acuerdo en la forma en que se ha hecho y no pueden votar a favor, pero claro, tampoco pueden votarla en contra porque si es una bonificación, por poco que sea tampoco quieren echarla atrás. Pide que se hagan las cosas de otra forma. No salieron satisfechos de la Comisión.

**El Sr. Alcalde-Presidente** insiste en que lamenta que dejaran el Equipo de Gobierno porque sus aportaciones habría sido inmensas y que desde la oposición podían haber hecho aportaciones, donde hay que hacerlas, en las Comisiones. Y si tan dolidos están por lo que se ha encarecido sacar la Ordenanza, invita a que renuncien a sus asistencias.

Continúa su turno de palabra **el Concejal del PSOE, Sr. Sánchez Pérez**, afirmando que no están conformes porque no se votaran las alegaciones en la Comisión (insiste que conste en Acta), ni se van a votar en Pleno y no pueden, por tanto, estar a favor de la propuesta. Insiste en que deben repartirse los gastos de personal, tanto del lector como los de la administrativo. Y lo que realmente se quiere es subir el agua un 26% a familias y empresas.

Toma la palabra **el Concejal del PP, Sr. Bañón Graciá**, comentando que los informes son tan extensos que es fácil perderse entre tanta información y tantos datos, pero hay algo que no podemos perder de vista, en la alegación que propone el Partido Socialista, no tienen en cuenta algo que es crucial, si la propuesta inicial era de un 31% (según el informe de la propuesta económica), sin embargo la que se lleva es una subida del 26,13%, teniendo en cuenta esos 3000€ que quedan al final, la bajada sería hasta un 28,21% del estudio económico. Luego si la propuesta que hacemos es del 26,13% seguimos estando por debajo del 28,21%. Por lo tanto la propuesta que presenta el Partido Popular esta un 2% por debajo del coste que vosotros habéis valorado y de vuestra alegación.

Esto representa que el incremento de un hogar por trimestre, en los hogares con una persona va a ser de 2,87 €, en el de dos personas 3,34€, en el de tres personas 3,92€, en el de cuatro personas 4,77€, en el de cinco personas 5,45€, en el de seis personas 5,94€, en el de siete personas 9,42 € y en el de ocho personas 6,90 €, por trimestre.

En cuanto a la propuesta del grupo de Iniciativa Independiente, el hacerlo por padrón implica hacer un estudio, ver que impacto tendría, sería un cambio sustancial que requiere tiempo, tendríamos que ir sentándonos e ir preparando borradores para ver en este año 2017 y poder aprobarla para el próximo año, una nueva Ordenanza ya renovada.

Y para terminar lo que se ha pretendido con esta Ordenanza es recoger unas bonificaciones que como tasa y por Ley superior (sobre las Familias Numerosas), si podemos acogernos porque hay una Ley superior, entonces solo recogemos las bonificaciones de las familias numerosas, no podemos hacer una bonificación generalizada porque no viene contemplada en la Ley de tasas.

Interviene **el Sr. Alcalde-Presidente**, para decir a todos los ciudadanos de Caudete que 1m<sup>3</sup>, que son 1000 litros de agua, le va a costar 0,26€.

El Sr. Alcalde cede la palabra a **la Sra. Secretaria**, quien explica que se va a votar en base al único punto: Resolución de alegaciones y en su caso, aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 8, que se va a realizar en los términos de la propuesta y que así constará en el acuerdo.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, con el voto favorable de los siete Concejales del grupo municipal del Partido Popular, el voto en contra de los cuatro Concejales del grupo municipal del Partido Socialista, el voto de abstención de los tres Concejales del grupo Ganemos Caudete, el voto favorable del Sr. Sánchez Tecles (Iniciativa Independiente) y el voto favorable del Sr. Alagarda Sáez, (Ciudadanos), **ACUERDA:**

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la portavoz del grupo municipal socialista, de fecha 29/11/2016, R.E. nº 9045.

2º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la interesada F.C.M., de fecha 28/11/2016, R.E. nº 9000.

3º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el representante de la "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CAUDETE", de fecha 28/11/2016, R.E. nº 8999.

4º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el interesado J.J.L.C., de fecha 29/11/2016, R.E. nº 9033.

5º.- Aprobar definitivamente la modificación de la **Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales**, con las modificaciones que, de acuerdo con las alegaciones formuladas y con las rectificaciones propuestas en la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el 2/02/2017, se detallan a continuación:

**UNO.-** Se modifica el artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

*"1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.*

*2.- Al amparo de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se bonificarán, a solicitud del sujeto pasivo, en el supuesto de cumplimiento de la totalidad de los siguientes apartados:*

*1º.- Acreditación del carnet de familia numerosa y justificante de que el propietario del inmueble y/o titular de la concesión de agua esté empadronado en la vivienda un mínimo de dos años.*

*2º.- Los hogares que cumplan con lo establecido en el apartado anterior, en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,5. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se podrá incrementar en un 25% de la base (S.M.I. X 1,5).*

*3º.- Bonificación anual en función del número de miembros empadronados en el hogar (para familias numerosas), partiendo de la base de que a cada miembro le corresponde un consumo trimestral de 11 m3/trimestre, no existiendo bonificación si se supera el consumo medio por miembro de acuerdo a la siguiente tabla:*

Miembros por hogar	Consumo trimestral medio anual máximo	Bonificación anual
3	33	15,69 €
4	44	19,08 €
5	55	21,81 €
6	66	23,75 €
7	77	25,68 €
8	88	27,62 €
9	99	29,55 €
10	110	31,49 €

**DOS.-** Se modifica el apartado 2 del artículo 6.- Cuota tributaria, quedando redactado en los siguientes términos:

*" 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbico, consumida en la finca beneficiaria del servicio; y a tal efecto, se aplicará el siguiente:*

Tarifa  
Conceptos

Euros

A) **Uso doméstico**

- 1.- Cuota de servicio, al trimestre..... 3,13€.  
2.- Cuotas de suministro:  
a) Por consumo de agua, hasta 12 m3/trimestre cada metro cúbico..... 0,26 €  
b) Por consumo de 13 a 30 m3/trimestre cada metro cúbico..... 0,48 €  
c) Por consumo de 31 a 50 m3/trimestre cada metro cúbico..... 0,60 €  
d) Por consumo de más de 50 m3/trimestre ..... 0,63 €

Conceptos

Euros

B) **Uso industrial y comercial:**

- 1.- Cuota de servicio, al trimestre..... 6,59 €  
2.- Por consumo de agua, cada metro cúbico..... 0,75 €

C) **Mantenimiento acometidas y contadores:**

**Cuotas trimestrales**

- **Contadores:**

**Calibre contador**

- 13 mm ..... 0,98 €.  
15 mm ..... 1,04 €.  
20 mm ..... 1,15 €.  
25 mm ..... 1,57 €.  
30 mm ..... 2,00 €.  
40 mm ..... 2,75 €.  
50 mm ..... 5,49 €.  
65 mm ..... 6,68 €.  
- **Acometidas:** ..... 2,12 €

D) **Alta nueva:** Se establece una cuota en función del calibre del contador según el siguiente cuadro:

Calibre contador	Tasa alta nueva contador tradicional	Tasa alta nueva contador telelectura
13 mm	83,72 euros	153,15 euros
15 mm	83,72 euros	153,15 euros
20 mm	114,11 euros	213,29 euros
25 mm	157,29 euros	
30 mm	210,40 euros	
40 mm	273,26 euros	
50 mm	397,81 euros	
65 mm	729,89 euros	

Nota: Estos precios se incrementaran con el correspondiente IVA.

E) **Presupuesto de instalación:**

Ante la solicitud del suministro de agua potable, el servicio municipal formulará un presupuesto de los gastos que hayan de producir por el abastecimiento de agua, en base a los precios unitarios del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, precios que se actualizan y publican todos los años, incrementados con el correspondiente IVA."

**TRES.-** Se añade un nuevo apartado al artículo 6.- Cuota tributaria, redactado en los siguientes términos:

"F) Toda la vivienda que tenga un contador que haya sido dado de baja en algún momento, requerirá del pago de la cuota de 39,70 € para el des-precintado del mismo."

**CUATRO.-** Se modifica la Disposición Final Única:

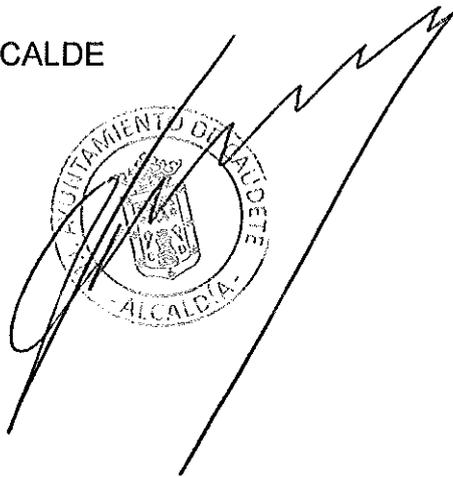
*“La presente modificación de la Ordenanza fiscal nº8, reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análoga, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, Autonómica o Estatal, o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.”*

6º.- Publicar el presente Acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el B.O.P. en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, dando traslado a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos procedentes en Derecho.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, y siendo las **veintiuna horas y veinte minutos**, el Sr. Alcalde levantó la sesión, y para que conste, se autoriza este documento con la firma de la Sra. Secretaria y el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

EL ALCALDE

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text "AYUNTAMIENTO DE VALDELEITE" and "ALCALDIA" around a central emblem. The signature is a large, stylized scribble that extends across the seal.

LA SECRETARIA

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text "AYUNTAMIENTO DE VALDELEITE" and "SECRETARIA" around a central emblem. The signature is a large, stylized scribble that extends across the seal.